

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: GAZULES I FOTOVOLTAICA S.L.

Domicilio: C/ Madrid, n.º 16, Costabella, Marbella (Málaga)

Emplazamiento de la instalación: POLÍGONO 24. PARCELA 13

Términos municipales afectados: Alcalá de los Gazules

Finalidad de la instalación: Infraestructura común de evacuación instalaciones generadoras.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Subestación Eléctrica Seccionadora 30 / 220 kV, denominada "ALAMO"

- Parque de 220 Kv: Tipo exterior convencional, simple barra, Tecnología AIS. 7 posiciones de línea y 1 posición de reserva, para ampliación futura.
- Parque 30 kV: Tecnología GIS. 1 posición de Transformador 30/220 Kv. Transformador de potencia de 35 MVA.
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra
- Sistema de medida y comunicaciones

Línea aérea de 220 kV desde Subestación Eléctrica Seccionadora ALAMO hasta el punto de conexión ubicación en la SET Gazules (Red Eléctrica de España)

Tipo: Línea Subterránea de Alta Tensión.

Tensión: 220 kV

Longitud: 0.372 km

Tipo Conductor: XLPE 220 kV 800mm2 Cu Pantalla 96 mm2 Cu (equivalente)

Número de circuitos: Un Circuito.

Número de cables: Tres por circuito.

REFERENCIA: AT-14351/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

19/11/2020.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 5.748

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: GAZULES I FOTOVOLTAICA S.L.

Domicilio: C/ Madrid, n.º 16, Costabella, Marbella (Málaga)

Emplazamiento de la instalación:

POLÍGONO 7, PARCELA 28.

POLÍGONO 6, PARCELAS 9001, 8,2, 3, 4, 9002.

POLÍGONO 5, PARCELAS 1,2,18, 19.

POLÍGONO 4, PARCELAS 9003, 9, 10, 15, 9002.

POLÍGONO 24. PARCELA 13

Términos municipales afectados: Alcalá de los Gazules

Finalidad de la instalación: Infraestructura común de evacuación instalaciones generadoras.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Subestación Transformadora 30 / 220 kV, denominada "LA MIRANDA"

- Parque de 220 kV: Exterior convencional, simple barra, 1 posición de línea, 2 posición de transformador
- Parque de 30 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, simple barra, 2 posiciones de transformador de potencia, 4 posiciones de línea, 2 posiciones de medida y 1 posición de transformador de servicios auxiliares
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra
- Sistema de medida y comunicaciones

Línea soterrada de 220 kV hasta el centro de Seccionamiento "ALAMO"

Tipo: Línea Subterránea de Alta Tensión.

Tensión: 220 kV

Longitud: 3,467 km

Tipo Conductor: XLPE 127/220 kV 1000mm2 Al + H250

Número de circuitos: Un Circuito.

Número de cables: Tres por circuito.

REFERENCIA: AT-14334/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

19/11/2020.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 5.749

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL TUGASA TURISMO GADITANO

José María Román Guerrero, Vicepresidente de la Entidad Pública Empresarial TUGASA.Turismo Gaditano, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decreto de fecha 23 de julio de 2019), al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.2 de los Estatutos, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

La empresa TUGASA, como sociedad anónima, con fecha 17 de octubre de 2011, aprobó y publicó, dada la necesidad de proceder a articular procedimientos de selección de personal para atender necesidades puntuales de contratación laboral con carácter temporal, las normas propuestas reguladoras de la bolsa de trabajo, que se constituyó con fecha 20 de abril de 2012.

En la actualidad sigue vigente dicha bolsa de trabajo que tiene carácter abierto y vigencia indefinida y cuya conformación y estructura ha dado problemas en su aplicación.

Por ello, se estima conveniente crear una bolsa de trabajo para la contratación de personal con carácter temporal urgente, acorde a la nueva naturaleza de la entidad EPE TUGASA y en cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, acorde al principio de seguridad jurídica y a los principios rectores para la selección del personal previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto a la motivación de la existencia de dicha bolsa de trabajo queda justificada en el informe emitido por la jefatura de recursos humanos de la entidad, subsistiendo las necesidades puntuales de contratación de personal laboral con carácter temporal.

Por ello, vista la necesidad de iniciar expediente para crear una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral de carácter temporal por motivos inaplazables y urgentes, que se espera este constituida una vez mitigada la crisis del sector turístico por la COVID 2019.

Vistos los informes justificativos de la Administración General y de la Jefatura de recursos humanos de la Entidad local EPE TUGASA TURISMO GADITANO.

Y visto el artículo 7.2 c) de los Estatutos de la EPE TUGASA sobre competencias en la contratación de personal, delegada en la Vicepresidencia en virtud de acuerdo de fecha 13 de julio de 2020,

ACUERDO:

PRIMERO: Iniciar los trámites necesarios para aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral de carácter temporal por motivos inaplazables y urgentes.

SEGUNDO: Suspender la presentación de solicitudes de participación en la bolsa de trabajo que se constituyó con fecha 20 de abril de 2012, sin perjuicio de mantener su vigencia hasta tanto se conforme la nueva bolsa de trabajo.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el BOP de Cádiz y en los portales de transparencia de la EPE TUGASA y de la Diputación de Cádiz.

03/02/21.-El Vicepresidente de la EPE TUGASA, Fdo.: José María Román

Guerrero. 02/02/21, Fdo.: Fabian Santana Gil. Fdo.: María José Sánchez Vega.

Nº 7.714

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE ROTA****MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.****(MODUS)****ACUERDO**

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al ejercicio 2.020, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON AUTONÓMICO Y RECOGIDA DE BASURA, relativa al bimestre NOVIEMBRE - DICIEMBRE de 2020, DE COSTA BALLENA.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario dos meses contados desde el día siguiente al de su aprobación, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la Avda. de la Ballena, s/n (junto al Punto Limpio), Costa Ballena - Rota, durante el horario habitual de 10:00 a 14:00 horas de días laborables, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 21/1/21. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez. Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 5.483

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO PARA LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN LA ORDENANZA PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA – EJERCICIO 2021

Con fecha 28.07.2020, al particular Asunto Número 10 del Orden del Día, fue aprobada Inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA – EJERCICIO 2021. El acuerdo de Aprobación inicial fue elevado a Definitivo, de manera automática, ya que no fueron presentadas en plazo Alegaciones a la aprobación de la misma. Fue publicado Anuncio de Aprobación Definitiva en el BOP Número 187 se fecha 29.09.2020, ANUNCIO NÚMERO 52.484.

Es necesario considerar lo establecido en el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Revocación de actos y rectificación de errores. ... 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Se han detectado los siguientes Errores Materiales Aritméticos en las Tarifas reguladoras de dichas prestaciones patrimoniales, que han sido corregidos según acuerdo plenario adoptado el pasado día 26.12.2020 (ASUNTO 5º), siendo este del siguiente tenor:

CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS**ARTÍCULO 5.-**

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS. II.- Cuota de Consumo.- 4) De 61 m3, en adelante. Donde dice 0,741 □/m3, debe decir 0,740 □/m3.

C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e Institutos.. I.- Cuota de Consumo. 2) De 31 m3 en adelante. Donde dice 0,589 □/m3, debe decir 0,588 □/m3.

G. DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. II. Derechos de Acometida. A. Valor medio de la acometida tipo: □/ milímetro de diámetro de la acometida. Donde dice 20,284 □, debe decir 20,33 □. B. Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: €/litro/segundo instalado. Donde dice 170,689 □, debe decir 170,25 □.

Cotejado, EL JEFE ACCTAL. DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Santiago Soler Rabadán.

Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, P.D. LA TAG DE SECRETARÍA GENERAL,.- Fdo. Patricia Rodríguez Goas. PÚBLIQUESE: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

Nº 5.511

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**ANUNCIO**

Por resolución de Alcaldía se ha aprobado definitivamente ESTUDIO DE DETALLE II y PROYECTO DE REPARCELACIÓN II de la Unidad de Ejecución 10 “UE 10 Extensión Este” del PGOU de San José del Valle, redactado por el Arquitecto, don Pedro Sánchez Bermudez y promovido por los propietarios de la unidad de ejecución, para lo que han formalizado Convenio Urbanístico de

la totalidad de las personas propietarias, incluido en el Anexo I del Estudio de Detalle 2.

En San José del Valle a 26/1/21. EL ALCALDE- PRESIDENTE, Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 5.539

AYUNTAMIENTO DE TARIFA**EDICTO**

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO “LA MARINA II” PARCELAS P-1, P-2.1-2, P-6A.1 Y P-6A, PROMOVIDO POR VICO BLACK 98, S.L.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“7. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO “LA MARINA II”, PARCELAS P-1, P-2.1-2, P-6A.1 Y P-6A.2, PROMOVIDO POR VICO BLACK 98, S.L.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 18.11.2020.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO “LA MARINA II” PARCELAS P-1, P-2.1-2, P-6A.1 Y P-6A.2, promovido por VICO BLACK 98, S.L., cuyo objeto es la redistribución de volúmenes y edificabilidades entre las citadas parcelas -a tenor de lo recogido en el apartado 0.3 del resumen ejecutivo incluido en el estudio de detalle presentado con registro en fecha 20.11.2019- (expediente número PG-11/2019 -G8127- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORIA SIMPLE

En relación con el expediente número PG-11/2019 (G8127) del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre el ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO “LA MARINA II” PARCELAS P-1, P-2.1-2, P-6A.1 Y P-6A.2, promovido por VICO BLACK 98, S.L., que fue aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía número 1995, de fecha 13.08.2020, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 172, de fecha 08.09.2020, en el Diario “Europa Sur” de fecha 27.08.2020, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, dirigiéndose notificación del Decreto de aprobación inicial a los correspondientes propietarios e interesados que constaban en el expediente, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones, resulta que:

- Con fecha 26.10.2020 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: “NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2019/11 (2019/8127 PG-ED) INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME En contestación al escrito procedente del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2020, relativo al expediente de Planeamiento y Gestión 2019/11 (2019/8127 PG-ED), sobre el ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), emito el presente informe previo a su resolución definitiva.

B. ANTECEDENTES**B.1. Actuaciones en el expediente**

1. Con fecha 13 de agosto de 2019 y registro de entrada 8535, se presenta ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, para su admisión a trámite y posterior aprobación.

2. Con fecha 9 de septiembre de 2019 y registro de entrada 9476, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 13 de agosto de 2019 y registro de entrada 8535.

3. Con fecha 4 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12312, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 9 de septiembre de 2019 y registro de entrada 9476.

4. Con fecha 18 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12917, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 4 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12312.

5. Con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro de entrada 13091, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12917.

6. Con fecha 25 de noviembre de 2019 se emite informe técnico favorable a someter, al órgano correspondiente, la aprobación inicial del Estudio de Detalle referido en el antecedente 5 anterior al órgano correspondiente.

7. Por Decreto de Alcaldía 1995/2020, de 13 de agosto, se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle referido en el antecedente 5 anterior, y se dispone su sometimiento a información pública.

8. Finalizado el período de información pública, no constan alegaciones en el expediente, de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaría General de

este Ayuntamiento el 16 de octubre de 2020, que consta en el expediente.

B.2. Antecedentes en el ámbito de actuación Consta la aprobación de los siguientes instrumentos de planeamiento, que afectan al ámbito de actuación del Estudio de Detalle presentado.

1. Programa de Actuación Urbanística de la Unidad Urbanística Integrada nº 3 “La Mariana”, aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de mayo de 2002, y aceptado el documento de cumplimiento del acuerdo por la citada Comisión de fecha 26 de septiembre de 2002.

2. Plan Parcial “La Marina II”, aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2002, y aceptado su Texto Refundido por acuerdo de la citada Comisión de fecha 31 de julio de 2006, y cuya normativa urbanística fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 126 de fecha 2 de julio de 2007.

3. Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa “La Marina II”, aprobada definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 4 de mayo de 2010, y cuyas ordenanzas y normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 205 de fecha 20 de octubre de 2010.

4. Modificación Puntual del PGOU de Tarifa, en las parcelas P-1, P-2 y P-5A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa “La Marina II”, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2016, y cuyas ordenanzas y normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 215 de fecha 11 de noviembre de 2016.

5. Estudio de Detalle de las Parcelas P6A1 y P2 del Plan Parcial del Sector “La Marina II”, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016.

6. Estudio de Detalle de las Parcelas P1 y P2 del Plan Parcial del Sector “La Marina II”, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2017.

7. Por Decreto de Alcaldía 1681/2019, de 10 de junio, se resolvió iniciar “procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la ejecución de las obras de ampliación y construcción de una planta más en planta cubierta (sic), destinado (sic) a ampliación de hotel, en establecimiento denominado “Hotel Tarifa Lances”, con emplazamiento en Prolongación calle Mar Adriático núm. 38” (expte. Protección de la Legalidad 2019/22).

C. CONCLUSIONES A la vista de que no se han registrado alegaciones y del informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2019, no existe inconveniente técnico en que se continúe la tramitación del Estudio de Detalle aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 1681/2019, de 10 de junio, toda vez que el mismo no ha sufrido alteraciones, y se someta a la consideración del órgano correspondiente para su resolución definitiva.”

En el mencionado informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal, en fecha 25.11.2019, se expresa lo siguiente: “NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2019/11 (2019/8127) INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME En contestación al escrito procedente del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre y 11, 19 y 25 de noviembre de 2019, relativo al expediente de Planeamiento y Gestión 2019/11, sobre el ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), emito el presente informe previo a su aprobación inicial.

B. ANTECEDENTES

B.1. Actuaciones en el expediente

1. Con fecha 13 de agosto de 2019 y registro de entrada 8535, se presenta ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, para su admisión a trámite y posterior aprobación.

2. Con fecha 9 de septiembre de 2019 y registro de entrada 9476, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 13 de agosto de 2019 y registro de entrada 8535.

3. Con fecha 4 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12312, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 9 de septiembre de 2019 y registro de entrada 9476.

4. Con fecha 18 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12917, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 4 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12312.

5. Con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro de entrada 13091, se presenta nuevo documento técnico del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ), que incluye RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12917.

B.2. Antecedentes en el ámbito de actuación Consta la aprobación de los siguientes instrumentos de planeamiento, que afectan al ámbito de actuación del Estudio de Detalle presentado.

1. Programa de Actuación Urbanística de la Unidad Urbanística Integrada nº 3 “La Mariana”, aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de mayo de 2002, y aceptado el documento de cumplimiento del acuerdo por la citada Comisión de fecha 26 de septiembre de 2002.

2. Plan Parcial “La Marina II”, aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2002, y aceptado su Texto Refundido por acuerdo de la citada Comisión de fecha 31 de julio de 2006, y cuya normativa urbanística fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 126 de fecha 2 de julio de 2007.

3. Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa “La Marina II”, aprobada definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 4 de mayo de 2010, y cuyas ordenanzas y normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 205 de fecha 20 de octubre de 2010.

4. Modificación Puntual del PGOU de Tarifa, en las parcelas P-1, P-2 y P-5A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa “La Marina II”, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2016, y cuyas ordenanzas y normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 215 de fecha 11 de noviembre de 2016.

5. Estudio de Detalle de las Parcelas P6A1 y P2 del Plan Parcial del Sector “La Marina II”, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016.

6. Estudio de Detalle de las Parcelas P1 y P2 del Plan Parcial del Sector “La Marina II”, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2017.

7. Por Decreto de Alcaldía 1681/2019, de 10 de junio, se resolvió iniciar “procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la ejecución de las obras de ampliación y construcción de una planta más en planta cubierta (sic), destinado (sic) a ampliación de hotel, en establecimiento denominado “Hotel Tarifa Lances”, con emplazamiento en Prolongación calle Mar Adriático núm. 38” (expte. Protección de la Legalidad 2019/22). Como resultado de la aprobación de los instrumentos de planeamiento citados, los parámetros urbanísticos vigentes de las parcelas objeto del Estudio de Detalle (P-1, P-2, P-6A-1 y P-6A.2), son los que se recogen en el siguiente cuadro:

PARÁMETRO	PARCELA P-1 (m t)	PARCELA P-2 (m t)	PARCELA P-6A.1 (m t)	PARCELA P-6A.2 (m t)
Edif. Total	6.168,00	14.175,00	5.150,00	5.150,00
Edif. máxima residencial libre	6.168,00	14.175,00	0,00	0,00
Edif. residencial libre que NO puede destinarse a usos compatibles	3.523,00	7.435,74	0,00	0,00
Edif. máxima residencial VPO	0,00	0,00	5.150,00	5.150,00
Edif. residencial VPO que NO puede destinarse a usos compatibles	0,00	0,00	5.089,44	3.652,13
Edif. residencial máxima que puede destinarse a usos compatibles	2.645,00	5.989,26	60,56	1.497,87
Edif. mínim equipamiento comercial	-	750,00		

Asimismo, las licencias de obras tramitadas sobre la parcela P-2, ha dado como resultado la siguiente ordenación de volúmenes en la misma, de acuerdo con la zonificación que se señala en el plano “02. Plano de información. Ordenación volumétrica vigente” del Estudio de Detalle presentado con fecha 9 de septiembre de 2019 y registro de entrada 9476:

PARÁMETRO	ZONAP2.1-2	ZONAP2.3-4	ZONAP2.5-6-7
Edif. máxima residencial libre	5.304,77 m t	3.547,28 m t	5.322,95 m t
Edif. residencial libre que no puede destinarse a usos compatibles	0,00 m t	3.287,37 m t	4.148,42 m t
Edif. residencial máxima que puede destinarse a usos compatibles	5.304,77 m t	0,00 m t	684,49 m t
Edif. mínima equipamiento comercial	-	259,91 m t	490,04 m t

C. CONSIDERACIONES PREVIAS Es objeto del presente informe, exclusivamente, el documento técnico del Estudio de Detalle de la Zona 7 del Suelo Urbano de Tarifa, presentado con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro de entrada 13091, ya que vino a sustituir a los presentados con anterioridad.

D. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Estudio de Detalle presentado con fecha 4 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12312, que se remite para su tramitación, consta, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, de los siguientes documentos:

1. RESUMEN EJECUTIVO, que incluye los siguientes apartados:

-CONTENIDO Y ALCANCE, en el que se describe brevemente el contenido y el alcance del resumen ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

-AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se delimita el ámbito en el que la ordenación propuesta altera la vigente.

-OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se describe brevemente el alcance del Estudio de Detalle.

- PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE APLICACIÓN, en el que describen los parámetros urbanísticos resultantes de las alteraciones introducidas por el Estudio de Detalle.

- SUSPENSIÓN DE LICENCIA, en el que se delimita el ámbito en el que opera la suspensión de licencias prevista en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- PLANO 01. RESUMEN EJECUTIVO. SITUACIÓN Y ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS, en el que se delimita gráficamente el ámbito en el que opera la suspensión de licencias prevista en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA, que incluye los siguientes apartados:

- OBJETO DEL DOCUMENTO, en el que se describe brevemente el objetivo que persigue el Estudio de Detalle.

- PROMOTOR DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se identifica la persona jurídica que propone la tramitación del Estudio de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el punto b) de la regla 1ª de procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, recogida en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con la iniciativa para la tramitación de los instrumentos de planeamiento.

- INFORMACIÓN URBANÍSTICA, en el que se identifican los terrenos objeto del Estudio de Detalle, su superficie, linderos y topografía, las infraestructuras con las que cuenta, las determinaciones del planeamiento vigente que les afectan y la relación de propietarios de los terrenos afectados por el Estudio de Detalle.

- FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se describen los trasvases de edificabilidad entre parcelas que propone el Estudio de Detalle.

- JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se justifica, en base a la normativa urbanística vigente y a la Modificación del PGOU de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa “La Marina II” (antiguo UUI-3), la procedencia del Estudio de Detalle para alcanzar los objetivos propuestos.

- JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se justifica brevemente la adecuación de las determinaciones del Estudio de Detalle a la legislación y el planeamiento aplicable.

- DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se recogen los nuevos parámetros propuestos por el Estudio de Detalle y se comparan con los vigentes.

3. PLANOS:

- 01. PLANOS DE INFORMACIÓN. SITUACIÓN, en el que se identifican las parcelas objeto del Estudio de Detalle. -

02. PLANOS DE INFORMACIÓN. ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA VIGENTE, en el que se recogen los parámetros volumétricos vigentes de las parcelas objeto del Estudio de Detalle.

- 03. PLANOS DE ORDENACIÓN. ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA PROPUESTA, en el que se recogen los parámetros volumétricos de las parcelas objeto del Estudio de Detalle, resultado de las alteraciones introducidas por éste.

E. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE. El Estudio de Detalle presentado tiene los siguientes objetivos:

1. Trasvasar 42,92 m² de edificabilidad residencial de la parcela P-6A.1 a la parcela P-6A.2.

2. Trasvasar 594,03 m² de edificabilidad destinada a usos compatibles de la parcela P-6A.2 a la parcela P-1.

3. Trasvasar 141,60 m² de edificabilidad residencial de la zona P2.1-2 de la parcela P-2 a la parcela P-1.

4. Además trasvasar 141,60 m² de edificabilidad destinada a usos compatibles sin afectar a la edificabilidad total de las parcelas, de la parcela P-6A.2 a la parcela P-1. Los parámetros urbanísticos de las parcelas objeto del Estudio de Detalle, resultante de las alteraciones descritas es el que se recoge en el siguiente cuadro, en el que se ha considerado sólo la zona P2.1-2 de la parcela P2, pues es la única afectada por la nueva ordenación volumétrica propuesta:

PARÁMETRO	PARCELA P-1 (m t)	PARCELA P-2 (m t)	PARCELA P-6A.1 (m t)	PARCELA P-6A.2 (m t)
Edif. Total	6.903,63	5.163,17	5.107,08	4.598,89
Edif. máxima residencial libre	6.309,60	5.163,17	0,00	0,00
Edif. residencial libre que NO puede destinarse a usos compatibles	3.381,40	0,00	0,00	0,00
Edif. máxima residencial VPO	0,00	0,00	5.107,08	4.598,89
Edif. residencial VPO que NO puede destinarse a usos compatibles	0,00	0,00	5.046,52	3.836,65
Edif. residencial máxima que puede destinarse a usos compatibles	3.522,23	5.163,17	60,56	762,24
Edif. exclusiva para usos compatibles	594,03	-	-	-
Edif. mínim equipamiento comercial	-	-	-	-

F. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE DETALLE El contenido de los documentos presentados, se consideran adecuados al alcance de la actuación, y se ajustan a lo establecido en el artículo 19

de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

G. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO SUSTANTIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre los objetos de los Estudios de Detalle se encuentra la ordenación de los volúmenes en áreas de suelo urbano de ámbito reducido, que cuente con instrumentos de planeamiento en el que se haya establecido dicha ordenación. El Plan Parcial de Ordenación del Sector “La Marina II”, que estableció la ordenación pormenorizada del ámbito, contiene la ordenación de volúmenes, por lo que el objeto del Estudio de Detalle presentado, se encuentran entre los contemplados en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Además, por su parte, el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que “cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento de planeamiento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos... Se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle”. En este sentido, la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa “La Marina II”, introdujo un artículo a la Normativa Urbanística del Plan Parcial (artículo 3 de la Normativa Urbanística de la Modificación), que permitía el trasvase de edificabilidad y número de viviendas entre las parcelas residenciales de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa, hasta un máximo del 10% de la suma de las edificabilidades o número de viviendas, según proceda, de las parcelas entre las que se produzca el trasvase. Asimismo, la citada innovación, modificaba la redacción de los artículos 29 y 35 de la Normativa Urbanística del Plan Parcial “La Marina II”, estableciendo, entre otras determinaciones, la posibilidad de trasvasar edificabilidad máxima destinada a usos compatibles, entre las parcelas de uso residencial del citado Plan, sin alterar la edificabilidad total de cada una de las parcelas entre las que se produzca el trasvase. La ordenación de volúmenes propuesta en el Estudio de Detalle, sin afectar al uso característico de las parcelas objeto del mismo, afecta a la distribución de las edificabilidades y a la fracción de las mismas que puede destinarse a usos compatibles en cada una de ellas, establecidas por el Plan Parcial La Marina II, cuya ordenación se ha incorporado al planeamiento general vigente. Todas estas determinaciones, además, de acuerdo con las previsiones del propio instrumento de planeamiento (Plan Parcial), pueden modificarse mediante la redacción de un Estudio de Detalle. Los trasvases que se proponen en aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Normativa Urbanística de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa “La Marina II” son los siguientes: - 42,92 m t de edificabilidad residencial de la parcela P-6A.1 a la parcela P-6A.2, lo que supone un 0,42% sobre la edificabilidad total de ambas parcelas (10.300 m t). - 594,03 m t de usos compatibles de la parcela P-6A.2 a la parcela P-1, lo que supone un 5,23% sobre la edificabilidad de ambas parcelas, teniendo ya en cuenta el trasvase anterior (11.360,92 m t). - 141,60 m t de edificabilidad residencial de la zona P2.1-2 de la parcela P2 a la parcela P1, lo que supone un 0,68% sobre la edificabilidad de ambas parcelas, teniendo ya en cuenta el trasvase anterior (20.937,03 m t). En relación con el trasvase de 42,92 m t de uso residencial de la parcela P-6A.1 a la P-6A.2, el edificio existente en la parcela P-6A.1 se ejecutó en base a la licencia de obras otorgada por este Ayuntamiento de acuerdo con la tramitación contenida en el expediente Licencia de Obras 2016/176. En dicha licencia se autorizaron las obras previstas en el Proyecto Reformado de Básico y de Ejecución, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 23 de mayo de 2017 con el número 2305170071616 y presentado con fecha 25 de mayo de 2017 con registro de entrada 5827, con las alteraciones introducidas en la Documentación Técnica Complementaria visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 14 de junio de 2017 con el número 1406170071616 y presentada el 16 de junio de 2017 con registro de entrada 6958. En este último documento se reduce la edificabilidad total computable del edificio, de acuerdo con el informe técnico emitido con fecha 7 de julio de 2017 que consta en el expediente, a 5.107,08 m t, dejando sin materializar 42,92 m t de los 5.150,00 m t asignados por el planeamiento vigente, que son los que se pretenden trasvasar a la parcela P-6A.2 mediante el Estudio de Detalle presentado. Por otra parte, en relación con el trasvase de 594,03 m t de edificabilidad destinada a usos compatibles, el edificio que se está construyendo en la parcela P-6A.2 se está ejecutando en base a la licencia de obras otorgada por este Ayuntamiento de acuerdo con la tramitación contenida en el expediente Licencia de Obras 2017/431. En dicha licencia se autorizaron las obras previstas en el “Proyecto Básico de Viviendas, Garajes y Trasteros en la Parcela P-6A.2 de la zona 7 de suelo urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II”. Tarifa (Cádiz)”, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 26 de octubre de 2017, con número 2610170266017 y presentado el 2 de noviembre de 2017 con registro de entrada 11570, con las alteraciones introducidas en el “Reformado de Proyecto Básico de 41 Viviendas, Garajes y Trasteros en la Parcela P-6A.2 de la zona 7 de suelo urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II”. Tarifa (Cádiz)”, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 18 de enero de 2018, con número 1801180266017 y presentado el 18 de enero de 2018 con registro de entrada 551, y en el “Reformado de Proyecto Básico de 41 Viviendas, Garajes y Trasteros en la Parcela P-6A.2 de la zona 7 de suelo urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II”. Tarifa (Cádiz)”, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 26 de enero de 2018, con número 2601180266017 y presentado el 26 de enero de 2018 con registro de entrada 969. Ninguno de los reformados del Proyecto Básico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 26 de octubre de 2017, con número 2610170266017, modifican la edificabilidad computable del edificio proyectado que asciende, de acuerdo con este documento, y según el informe técnico de fecha 30 de enero de 2018 que consta en el expediente,

a 4.598,89 m t, dejando sin materializar 551,11 m t de los 5.150,00 m t asignados por el planeamiento vigente. A esta edificabilidad sobrante hay que añadirle los 42,92 m t que se proponen trasvasar de la P-6A.1., lo que supone una edificabilidad sobrante total de 594,03 m t. Esta edificabilidad sobrante, se pretende trasvasar a la parcela P-1. Dado que la P-6A.2 está destinada a vivienda protegida y la P-1 a residencial libre, el trasvase que se opere desde la P-6A.2 a la P-1 tiene que ser, necesariamente, edificabilidad destinada a usos compatibles. Como resultado de los distintos instrumentos de planeamiento tramitados, la edificabilidad disponible para usos compatibles en la parcela P-6A.2 asciende a 1.497,87 m t, cantidad superior a los 594,03 m t que se pretenden trasvasar. Asimismo en relación al trasvase de 141,60 m t de la parcela P-2 a la parcela P-1, consta una última licencia de obras otorgada por este Ayuntamiento de acuerdo con la tramitación contenida en el expediente Licencia de Obras 2017/151. En dicha licencia se autorizaron las obras previstas en el “Proyecto Básico de ampliación de edificio existente en calle Mar Adriático, 30. Tarifa (Cádiz)”, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 22 de septiembre de 2017 con el número 2209170210317, y presentado con fecha 28 de septiembre de 2017 con registro de entrada 10373. Con esta licencia de obras, la edificabilidad consumida por la edificación existente en la parcela P-2 asciende a 14.005,56 m t, de acuerdo con el informe técnico de fecha 21 de diciembre de 2017 que consta en dicho expediente, quedando disponible 169,44 m t de los 14.175,00 m t asignados por la ordenación vigente a dicha parcela. De ellos 141,60 m t corresponden a los propietarios de las edificaciones construidas en la zona P2.1-2 de la citada parcela que son los que se trasvasan a la parcela P1. A este respecto cabe indicar también, que en el informe técnico de fecha 23 de septiembre de 2019 relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística 2019/22, el Arquitecto Técnico Municipal cuantifica la edificabilidad consumida en las obras ejecutadas en 289,88 m t, tras comprobación realizada en inspección visual el 19 de septiembre de 2019. Dicha edificabilidad se corresponde con la considerada en el informe técnico de fecha 21 de diciembre de 2017 ya referido y relativo a la licencia de obras 2017/151. Por último se propone el trasvase de 141,60 m t de edificabilidad destinada a usos compatibles sin afectar a la edificabilidad total de las parcelas, de la parcela P-6A.2 a la parcela P1. El trasvase de edificabilidad que se pueda destinar a usos compatibles, sin modificar la edificabilidad total de las parcelas afectadas, no tiene más limitación que la que cada parcela tenga disponible. En este caso la parcela P-6A.2, podía destinar a usos compatibles, tras el trasvase de los 594,03 m t al que hemos hecho referencia con anterioridad, un total de 903,84 m t. De ellos, se trasvasa a la parcela P-1, si alterar la edificabilidad total de cada una de ellas, 141,60 m t, cantidad inferior a la máxima disponible. Además, hay que tener en cuenta que los Estudios de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 15, no pueden: 1. Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites de lo establecido en el apartado 1 del artículo 15. 2. Incrementar el aprovechamiento urbanístico. 3. Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie. 4. Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes. En este sentido, respecto a la primera prohibición, los trasvases propuestos no modifican el uso característico, de las parcelas afectadas, ni la intensidad de cada uno de los usos posibles en el conjunto de la actuación. En cuanto a la prohibición 2, al mantenerse la distribución de usos en el conjunto del ámbito del Estudio de Detalle, no se incrementa el aprovechamiento urbanístico. Por otro lado, en lo relativo a la prohibición 3, el Estudio de Detalle no afecta a suelo dotacional público, por lo que no puede incurrir en esta prohibición. Por último, el Estudio de Detalle, tampoco altera las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

H. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto, y salvo mejor opinión del informe jurídico, se INFORMA FAVORABLEMENTE la APROBACIÓN INICIAL del ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DE TARIFA (CÁDIZ) presentado con fecha con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro de entrada 13091, debiendo someterse una vez aprobado inicialmente, en su caso, a información pública por un plazo no inferior a 20 días.”

- Con fecha 03.11.2020 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 05.11.2020, se consigna nota de conformidad del Secretario General respecto al citado informe emitido en fecha 03.11.2020 por el Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO “LA MARINA II” PARCELAS P-1, P-2.1-2, P-6A.1 Y P-6A.2, que incluye su resumen ejecutivo, presentado con registro en fecha 20.11.2019, promovido por VICO BLACK 98, S.L.

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Excmo. Ayuntamiento y tras la preceptiva remisión al registro de la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz) prevista en el artículo 40.2 LOUA, así como en la sede electrónica municipal.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados que constan en el expediente y, asimismo, comunicarlo a la Oficina de Gestión Tributaria Municipal a los correspondientes efectos catastrales.

Sometida la propuesta a votación nominal, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (9) de Las personas presentes (15) que integran la Corporación, con el siguiente detalle:

NOMBRE	GRUPO	SÍ	NO	ABST.
ARAUJO MEDINA, FRANCISCO JOSÉ	AxSÍ	X		
BLANCO PERALTA, CARLOS JESÚS	PP			X
BLANCO PERALTA, IGNACIO	SOCIALISTA	X		
CASTRO ROMERO, JOSÉ FRANCISCO	ADELANTE TARIFA			X
GARCÍA PICHARDO, MARÍA DEL ROCÍO	PP			X
GONZÁLEZ DÍAZ, ESTEFANÍA	ADELANTE TARIFA			X
GONZÁLEZ GALLARDO, MARÍA A.	PP			X
MANELLA GONZÁLEZ, MARÍA	SOCIALISTA	X		
NAVARRO MORET, SANDRA	SOCIALISTA	X		
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DANIEL JESÚS	SOCIALISTA	X		
TERÁN REYES, FRANCISCO JAVIER	SOCIALISTA	X		
TORRES VILLANUEVA, MARCOS JAVIER	SOCIALISTA	X		
TRUJILLO JAÉN, IGNACIO	PP			X
TRUJILLO LLAMAS, LUCÍA	SOCIALISTA	X		
RUÍZ GIRÁLDEZ, FRANCISCO - ALCALDE	SOCIALISTA	X		

”.

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 58, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a la inscripción y depósito del resumen ejecutivo del citado estudio de detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 8539 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 21.12.2020, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 21.12.2020):

“A.6. DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Visto cuanto antecede, las tablas adjuntas recogen los parámetros urbanísticos iniciales y finales de cada una de las parcelas:

Caracterización urbanística inicial					
Concepto	P-1	P2.1-2	P-6A.1	P-6A.2	TOTALES
Uso predominante	Residencial				
Usos compatibles	Hostelería/Oficinas/Comercio/ Equipamientos y servicios públicos/Espacios libres				
Superficie de suelo (m²)	6.340,00	4.040,00	1.693,22	1.497,87	13.571,09
Tipología	Colectiva Bloque Vertical/Horizontal	Colectiva Bloque Aislado	Colectiva Bloque Vertical	Colectiva Bloque Vertical	
Morfología	Manzana Cerrada	Manzana Aislada	Manzana Cerrada	Manzana Cerrada	
Ocupación (%)	50,00	30,00	100,00	100,00	
Techo edificable (m²)	6.168,00	5.304,77	5.150,00	5.150,00	21.772,77
Edificabilidad destinada a usos compatibles	2.645,00	5.304,77	60,56	1.497,87	9.508,20

Caracterización urbanística final					
Concepto	P-1	P2.1-2	P-6A.1	P-6A.2	TOTALES
Uso predominante	Residencial				
Usos compatibles	Hostelería/Oficinas/Comercio/ Equipamientos y servicios públicos/Espacios libres				
Superficie de suelo (m²)	6.340,00	4.040,00	1.693,22	1.497,87	13.571,09
Tipología	Colectiva Bloque Vertical/Horizontal	Colectiva Bloque Aislado	Colectiva Bloque Vertical	Colectiva Bloque Vertical	
Morfología	Manzana Cerrada	Manzana Aislada	Manzana Cerrada	Manzana Cerrada	
Ocupación (%)	50,00	30,00	100,00	100,00	
Techo edificable (m²)	6.903,63	5.163,17	5.107,08	4.598,89	21.772,77
Edificabilidad destinada a usos compatibles	3.522,23	5.163,17	60,56	762,24	9.508,20
Edificabilidad mínima destinada a usos compatibles	594,03	-	-	-	

”.

En Tarifa, a 22 de enero de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román. .EL Asesor Jurídico F.A.R.R. Fdo.: Francisco Antonio Ruiz. **Nº 5.561**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA E.L.A. DE ESTELLA DEL MARQUÉS

- CAPITULO I – ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer y regular las condiciones laborales del personal laboral que presta servicio en la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.

Este Acuerdo finalizará el 31 de diciembre de 2022. El pacto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo anterior, el Acuerdo se prorrogará de año en año salvo que exista denuncia expresa de alguna de las partes legitimadas.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal laboral, cuya relación contractual con la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués sea superior a un año, computado éste de manera ininterrumpida. El personal fijo-discontinuo estará incluido dentro del ámbito de este Acuerdo.

El Capítulo XI referido al Régimen Disciplinario, será de aplicación a todo el personal laboral que preste servicio en la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués, con independencia de la duración de la relación contractual.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Territorialmente este acuerdo será de aplicación al ámbito propio de la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués.

CAPITULO II - LEGITIMIDAD DE LAS PARTES Y DENUNCIA DEL ACUERDO.

ARTÍCULO 5.- LEGITIMIDAD DE LAS PARTES.

En la negociación de este convenio colectivo han participado todos los trabajadores de la Entidad Local Autónoma.

Por parte de la Entidad Local Autónoma ha participado: D. Ricardo Sánchez Vega, en calidad de Presidente de la Entidad Local Autónoma.

ARTÍCULO 6.- DENUNCIA DEL ACUERDO VIGENTE.

Cualquiera de las partes legitimadas un mes antes de su vencimiento podrá denunciar el Acuerdo vigente, la citada denuncia se hará por escrito junto con una comunicación donde se informará a la otra parte de la legitimidad que ostenta para negociar, los ámbitos del acuerdo, así como las materias que serán objeto de negociación. Recibida la comunicación, ésta será respondida por la parte receptora. De la comunicación se remitirá copia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación, se constituirá la comisión negociadora, que determinará un calendario de negociación. Los acuerdos de la comisión negociadora requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Denunciado el convenio colectivo, éste se mantendrá en vigor íntegramente salvo que las partes acuerden lo contrario. Si transcurre un año desde la denuncia del convenio sin que se haya acordado un nuevo texto, el vigente perderá en su totalidad la vigencia, salvo que las partes de mutuo acuerdo determinen mantener su validez ya sea total o parcial.

- CAPITULO III - ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, corresponde al Ayuntamiento con sujeción a este Acuerdo y a la legislación vigente. Se realizará mediante la negociación entre la Entidad Local Autónoma y la representación legal del personal de la misma, resolviéndose en caso de disconformidad por la Autoridad competente, o mediador designado por común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 8.- RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.

La racionalización del trabajo, tendrá las finalidades siguientes:

- . Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- . Determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.
- . Establecimiento de la relación de puestos de trabajo, como instrumento técnico de racionalización y ordenación del personal.

. Vigilancia y control del absentismo.

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la sociedad en relación con los servicios públicos de la Administración, las partes se comprometen a mejorar la calidad de aquellos.

ARTÍCULO 9.- PLANTILLA DE PERSONAL.

La Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués aprobará anualmente, a través del presupuesto la plantilla de personal de la Corporación cuyo contenido se deberá ajustar a los requisitos legales que, estando establecidos para dicho documento, sean de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 10.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Es función de la Relación de Puestos de Trabajo la racionalización y ordenación del personal, la determinación de los efectivos reales de personal de acuerdo con las necesidades de la organización y de los servicios, trazando previsiones para su evolución futura, así como precisar los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo, su clasificación y valoración.

Corresponde a la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma, previa negociación con la representación del personal, la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y sus posibles modificaciones.

Los puestos de trabajo figurarán en una relación en la que aparecerá cada uno de ellos individualmente, haciéndose constar como mínimo las siguientes circunstancias:

- Denominación o categoría.
- Características esenciales.
- Área, servicio, departamento o centro directivo en que orgánicamente esté integrado.
- Adscripción del puesto a personal funcionario en atención a la naturaleza de su contenido.
- Requisitos exigidos para su desempeño, tales como titulación académica o formación específica necesarias para el correcto desempeño del mismo, así como en su caso los grupos, escalas, subescalas o categorías de personal a quienes se reservan.
- Forma de provisión por concurso o libre designación.
- Indicación de si se trata o no de puesto singularizado.
- Nivel de complemento de destino.
- Factores valorados.
- Contenido y descripción de funciones del puesto de trabajo.
- Puntos correspondientes al complemento específico.

- CAPITULO IV – INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 11.- INCOMPATIBILIDADES.

Referido a las incompatibilidades del personal, se aplicará lo previsto en la legislación vigente, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 598/85 sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- CAPITULO V – JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

ARTÍCULO 12.- JORNADA LABORAL.

Será de aplicación la Disposición Adicional centésima cuarenta y cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, así como lo establecido en la Resolución de 22 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Los trabajadores con una jornada superior a seis horas diarias tendrán derecho a un descanso de treinta minutos y los de menos, tendrán derecho al tiempo proporcional.

Jornada de verano:

La adaptación horaria producida con ocasión de la jornada de verano, se recuperará en la forma que establezca el correspondiente calendario laboral, respetando en todo caso la duración mínima de la jornada en cómputo anual.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se podrán establecer una jornada intensiva de trabajo recuperable, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo, a desarrollar entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes.

Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, podrá acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años.

En las oficinas que adopten la modalidad de jornada continuada de mañana y tarde, la jornada intensiva de verano podrá desarrollarse entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes.

Medidas de conciliación:
Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos:

1.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad y/o dependencia, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

2.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad y/o dependencia hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad y/o dependencia reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

3.- Excepcionalmente, el Presidente, podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

4.- Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5.- Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad y/o dependencia tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

6.- Los empleados públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. La Administración podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación, y la Administración deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Administración podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

Control y seguimiento de la jornada y horario de trabajo:

1.- Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, en la semana siguiente.

2.- La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

Justificación de ausencias:

1.- En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médicos, dicho período de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado público su asistencia y la hora de la cita.

2.- En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causa de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al superior jerárquico de manera inmediata y comportará, en su caso, la reducción de retribuciones prevista en la regulación aplicable a las ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

En todo caso, una vez reincorporado el empleado público a su puesto, deberá justificar de manera inmediata la concurrencia de la causa de enfermedad. Durante el año natural no se aplicará descuento por ausencia a un máximo de cuatro días, tres de ellos pueden ser consecutivos, siempre que se justifiquen documentalmente las ausencias motivadas por enfermedad o accidente.

3.- En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al órgano de personal correspondiente, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este epígrafe o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el Régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES.

1.- Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales. Las vacaciones serán retribuidas y no sustituibles por compensación económica.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 5/2015, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

. Quince años de servicio:	Veintitrés días hábiles.
. Veinte años de servicio:	Veinticuatro días hábiles.
. Veinticinco años de servicio:	Veinticinco días hábiles.
. Treinta o más años de servicio:	Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

2.- En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

3.- Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente.

4.- Preferentemente las vacaciones se disfrutarán entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, pudiendo fraccionarse incluso por días, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros períodos.

5.- Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante, lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo año, o en el año natural inmediatamente posterior.

Asimismo, si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse de las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

6.- Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre.

7.- A lo largo de cada año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente.

Así mismo, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Tales días podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 15 de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de permiso por asuntos particulares, así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

8.- Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas.

Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

En este apartado será de aplicación la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas que con anterioridad al día 28 de febrero de cada año se dictará.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Se reconocen los siguientes permisos retribuidos a los trabajadores que prestan servicio en la Entidad Local.

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Quando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad y/o dependencia que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por matrimonio, quince días.

l) Por asuntos particulares, seis días al año. Esta cifra se aumentará en dos días adicionales al cumplir el empleado público el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos

progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las veinte semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. Se prevé un permiso adicional de 4 semanas más, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, y a continuación del mismo se tendrá derecho a este permiso adicional. Sólo podrá disfrutarse por el padre siempre y cuando la madre tuviera derecho al permiso de maternidad o adopción de 16 semanas. En el caso que ambos sean titulares del permiso, únicamente 1 de ellos podrá disfrutarlo.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador/a, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las veinte semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de diez semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

A partir del año 2020 el permiso adicional tendrá una duración de quince semanas, siempre que, sumado al permiso de paternidad, el periodo de descanso total sea de veinte semanas, o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto, guarda con fines de adopción o acogimiento o adopción múltiples.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador/a, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva

su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los empleados que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de empleados y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los empleados amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

- CAPITULO VI – RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES.

Este Capítulo entrará en vigor cuando se apruebe la RPT por la Entidad Local Autónoma.

ARTÍCULO 15.-NORMAS GENERALES.

Las retribuciones de los empleados públicos se clasifican en básicas y complementarias. Las básicas retribuyen la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo y la antigüedad en éste. Las complementarias compensan las características del puesto de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, así como el rendimiento o resultado obtenido por el trabajador.

Las retribuciones básicas son el sueldo base, la antigüedad y las pagas extraordinarias, las complementarias incluyen el complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y las horas extraordinarias.

ARTÍCULO 16 -LIQUIDACIÓN Y PAGO.

La liquidación de los salarios se efectuará por meses naturales a través del recibo oficial de salario vigente en el momento actual.

El pago de los salarios se realizará como máximo en los cinco primeros días del mes siguiente al mes devengado. En caso de imposibilidad, la Corporación deberá notificarlo a los representantes legales del personal con la antelación suficiente.

En el recibo del pago del salario, deberán figurar todos los conceptos devengados.

En el supuesto de jubilación de un trabajador/a en fecha anterior al final del mes de su jubilación, éste tendrá derecho a percibir la mensualidad íntegra de dicho mes.

ARTÍCULO 17.- GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La clasificación en grupos profesionales se realiza de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

- Grupo A: Dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. Transitoriamente se admitirá estar en posesión de un título de Licenciado o Grado para acceder al subgrupo A1, y de Diplomado para el A2.

- Grupo B: Para el acceso a este Grupo, se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2.

Para el acceso al Grupo C1 se exigirá estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente. Para el grupo C2 se debe estar en posesión del título de graduado en

educación secundaria obligatoria o equivalente.

- Grupo E. Para el acceso a este Grupo no se exigirá titulación alguna. En este Grupo se encuadra el personal de oficinas.

ARTÍCULO 18.-SUELDO.

Dependerá del Subgrupo o Grupo al que pertenezca el trabajador. Su cuantía será la fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal empleado.

ARTÍCULO 19.-TRIENIOS.

Se abonarán por permanecer tres años en un Cuerpo o Escala, Clase o Categoría. Su cuantía se corresponde con la señalada para los funcionarios recogida anualmente en la LGPE.

Cada trienio, se consolidará en relación con la categoría profesional que ostente el trabajador en la fecha de su cumplimiento. El efecto del trienio se producirá a partir del mes siguiente al de su cumplimiento.

ARTÍCULO 20.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se devengarán por semestres, se harán efectivas conjuntamente con los salarios de los meses de Junio y Diciembre. Cuando el periodo de trabajo efectivo sea inferior al semestre natural, se abonarán las mismas en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 21.-COMPLEMENTO DE DESTINO

El complemento de destino se asigna atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto. Este concepto retribuye el nivel del puesto que desempeña el trabajador, reflejando el lugar que ocupa dentro del organigrama y la estructura jerárquica de la organización municipal

El Pleno de la Corporación, a través de la Relación de Puestos de Trabajo municipal, es el competente para asignar un nivel a cada puesto de trabajo. Los niveles, sus límites y cuantías, se corresponderán con los señalados para los empleados, recogidos anualmente en la LGPE.

ARTÍCULO 22.-COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

El complemento específico retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. El Pleno de la Corporación, mediante la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, es el competente para determinar los puestos que deben tener este concepto retributivo. Su asignación debe ser motivada, valorando las funciones y condiciones particulares que concurren objetivamente en los puestos de trabajo. Se fija atendiendo únicamente a las características de los puestos de trabajo, conforme a las condiciones particulares de éstos, obviando todo matiz subjetivo derivado de las personas que los desempeñan. Una vez fijado solo podrá modificarse por reclasificación del puesto o, por la alteración justificada de las funciones de éste.

Referido a la cuantía del complemento específico, ésta la determina el Pleno de la Entidad Local, al aprobar de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo su incremento anual fijado en la Ley de Presupuestos del Estado.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

ARTÍCULO 23.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador/a desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad dentro de los límites máximos legales, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Corresponde al Presidente la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

ARTÍCULO 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral. La realización de horas extraordinarias será voluntaria, a excepción de las realizadas para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, sin contar las realizadas en casos de emergencias o daños urgentes. Para el cálculo del límite marcado, no se computarán las horas extraordinarias compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

La compensación por realizar horas extraordinarias será equivalente al valor de una hora ordinaria incrementada en un 10%, se podrán compensar con descansos o de forma económica, en ambos casos será en la misma proporción.

ARTÍCULO 25.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Se percibirán conforme a lo recogido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, se fija en 0,19 euros por kilómetro por el uso de automóviles y en 0,078 euros por el de motocicletas. Las citadas cantidades se actualizarán conforme a lo recogido en la LGPE.

- CAPITULO VII - EXCEDENCIAS.

ARTÍCULO 26.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.

Excedencia voluntaria por interés particular:

Podrá concederse a todo empleado público que tenga al menos un año de antigüedad en la Entidad Local. Será por un periodo no menor de cuatro meses y

no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ejercitarse de nuevo por el mismo trabajador/a, una vez transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Se solicitará por escrito a la Entidad Local que deberá resolver en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, y en caso de denegación tendrá que ser motivada, procurando conceder aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras análogas. Durante el período que se permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos los derechos y obligaciones y, por tanto, no se percibirá remuneraciones de ningún tipo, este período no será computable a efectos de antigüedad. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera, o se produjeran en la Entidad Local Autónoma.

Excedencia por cuidados de familiares:

El empleado público tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha del nacimiento o en su caso de la resolución judicial administrativa.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En ambos supuestos, el período de excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada, en el caso de que dos o más trabajadores generasen el derecho por mismo sujeto causante, la Entidad Local podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Entidad Local Autónoma.

Si un nuevo sujeto causante genera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que se permanezca en situación de excedencia conforme a lo regulado en este apartado se computará a efectos de antigüedad y se tendrá derecho a cursos de formación profesional, a cuya participación se le deberá convocar por la Entidad Local Autónoma. Durante el primer año el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si el trabajador/a forma parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa de categoría general, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses, si es de categoría especial el plazo se amplía hasta un máximo de dieciocho meses.

El trabajador/a interesado deberá solicitarlo por escrito a la Entidad Local que resolverá en el plazo de un mes.

Además de los supuestos anteriores, la Entidad Local y el trabajador interesado podrán pactar por escrito la suspensión del contrato de trabajo, especificando las condiciones de la misma, así como las circunstancias para el reingreso del empleado público. De lo anterior, se informará a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 27.- EXCEDENCIA FORZOSA.

Se concederán por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El trabajador tendrá derecho a conservar su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante la excedencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

- CAPITULO VIII - DERECHOS SOCIALES.

ARTÍCULO 28.- PRESTACIÓN ECONÓMICA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL EMPLEADO PÚBLICO.

En aplicación de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, se establece un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal, sea por contingencia común o profesional que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcanzará el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación siempre que el trabajador cumpla con su obligación de comunicar la situación de incapacidad temporal mediante la presentación del correspondiente parte de baja, dentro de los tres días siguientes a la fecha de expedición del documento. De la misma forma el empleado público, entregará en el plazo de tres días desde su expedición los partes de confirmación mientras dure la incapacidad temporal, así como el parte de alta en las 24 horas siguientes. Todos los plazos señalados serán de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 29. AYUDA POR DISCAPACIDAD.

Consistirá en el abono de una ayuda económica de 159,44 euros mensuales, destinada a compensar, en parte, los gastos ocasionados por el cónyuge e hijos/as con discapacidad física, intelectual o sensorial igual o superior al 33 % que estén a cargo del personal en activo del Ayuntamiento de Jerez. Las citadas cuantías se actualizarán anualmente, en su caso, con el incremento global retributivo que prevea la LPGE.

Será requisito indispensable acreditar que la persona por la que se solicita la ayuda no obtiene ingresos personales por actividad retribuida o por pensión superiores al Salario Mínimo Interprofesional, así como que la calificación de minusvalía sea igual o superior al 33 %. A estos efectos, debe incluirse la declaración de la renta de la persona con discapacidad o certificado emitido por la Agencia Tributaria de no tener obligación de declarar por ningún concepto, así como el certificado de minusvalía y de grado reconocido expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma. En caso de que ambos cónyuges reúnan la condición de beneficiarios sólo uno de ellos devengará la ayuda por cada hijo/a común.

- CAPITULO IX – PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

ARTÍCULO 30.- DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO.

La no discriminación por razón de sexo contemplada en el artículo 14 de la Constitución Española y desarrollada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, constituye un valor esencial en el marco de este Convenio. Para evitar situaciones de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, la APEC adoptará las medidas preventivas

precisas, ya sean formativas, de sensibilización, etc. A tales efectos se establece el siguiente protocolo de actuación.

La trabajadora o trabajador que fuese objeto de situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, tiene derecho a formular la denuncia de la situación a su Jefe inmediato, al Ayuntamiento o a la representación legal de los trabajadores. La denuncia es aconsejable que precise con la mayor exactitud la situación producida, las personas intervinientes y la concreción de fechas y momentos.

Todo trabajador que tenga conocimiento de una situación de acoso sexual o por razón de sexo está facultado para efectuar también denuncia en los términos expuestos en el apartado anterior.

El Jefe inmediato o el representante de los trabajadores la APEC, que reciba la denuncia deberán ponerlo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, de la APEC, quién a la vista de las circunstancias concurrentes podrá acordar, las medidas disciplinarias oportunas.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar por parte de quién se considere legitimado para ello.

- CAPITULO X.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Este Capítulo, será de aplicación a todo el personal laboral que preste servicio en la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués, con independencia de la duración de la relación contractual.

ARTÍCULO 31.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE.

Al personal laboral de la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués, se le aplicará en materia disciplinaria lo establecido para el personal funcionario. Conforme a lo anterior, será de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, que regula el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y aquellas otras normas de aplicación en materia disciplinaria.

- CAPITULO XI - SEGUIMIENTO Y CONTROL.

ARTÍCULO 32.- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituirá una comisión paritaria, cuya finalidad será el conocer y resolver las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo. Las resoluciones adoptadas por la comisión paritaria tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el propio convenio colectivo.

La comisión paritaria estará formada por 3 vocales de cada parte y un Secretario, actuando como presidente, de la misma, un representante de la Entidad Local Autónoma. Su convocatoria la realizará el Secretario por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, adjuntado orden del día, previa petición escrita de una de las partes donde incluirá los temas a tratar.

27/01/2021. Fdo.: RICARDO SÁNCHEZ VEGA. PRESIDENTE E.L.A. ESTELLA DEL MARQUÉS.

Nº 5.670

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

ANUNCIO

APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SERRANO (CÁDIZ)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, ha aprobado la ordenanza reguladora de prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios para la atención de situaciones de urgencia o emergencia social del municipio de puerto serrano (Cádiz) en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 y 49.b de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

I. FUNDAMENTACIÓN

En el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios se recoge que la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

Así, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de enero (BOJA 17 del 25 de febrero de 1992) por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios y, por Orden de 7 de abril 1989, donde se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

Procede, pues, desarrollar el contenido de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como mantener e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales hasta la total consecución de las previsiones establecidas en dicha Ley.

La ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía define los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientadas a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tiene como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Los Servicios Sociales Comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponden a las entidades

locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

Los servicios sociales comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía son la propia Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

Uno de los avances fundamentales de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía es dotar de naturaleza propia al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, basado en los principios de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, que aglutina todos los recursos de las Administraciones Públicas, y orientado a la calidad y a asistir a las personas como centro de todas las políticas sociales.

En esta línea se configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema como un derecho subjetivo de ciudadanía y exigible ante las Administraciones públicas que ostentan las competencias en la gestión y provisión de estas, con el fin de proporcionar una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales y sociales básicas.

Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

De conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, sobre Prestaciones de los Servicios Sociales, considera prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de los Servicios Sociales de Andalucía.

En base al art. 43 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, se considera prestaciones condicionadas las que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como garantizadas. Estarán Sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca.

Por su parte, el Ayuntamiento de Puerto Serrano, teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito y comprometido en la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, de los vecinos/as de la localidad, con el objetivo de prevenir y eliminar las situaciones de vulnerabilidad social, articula la presente ordenanza para dar respuestas a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

Estas prestaciones económicas condicionadas que se articulan en la siguiente ordenanza son las siguientes:

II. CONCEPTO

Artículo Primero. - Objeto y definición.

El objetivo de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes tipologías de Prestaciones Económicas Municipales destinadas a la atención puntual o temporal de necesidades básicas de personas, unidades familiares o menores a su cargo, cuando carezcan de los recursos económicos suficientes para ello. Con el fin de paliar y/o resolver, por sí misma o complementariamente a otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión y favorecer la plena integración.

Pueden ser complementarias a la intervención social profesional, en función de la situación sociofamiliar.

Se entiende por prestaciones económicas las entregas dinerarias, que podrán ser de carácter puntual o periódico concedidas, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación.

Cuando la modalidad sea periódica, ésta no podrá realizarse durante un periodo superior a los tres meses.

Artículo Segundo. - Tipología de las prestaciones.

Estas ayudas estarán referidas a alguno de los siguientes conceptos:

a) Prestaciones para alimentos de primera necesidad, higiene y productos de limpieza.

Se considerarán como tales aquellas prestaciones destinadas a cubrir productos de alimentación o higiene que no estén incluidos en el reparto de alimentos como carnes, pescados, verduras y otros productos frescos de primera necesidad, así como productos para personas que presenten algún tipo de alergia alimentaria o personas mayores con alimentación especial (ambas con prescripción médica). El importe por persona será de 20€ con un máximo de 120€ por unidad familiar.

Este soporte económico podrá ser solicitado cada tres meses.

b) Prestaciones para sufragar gastos derivados del alquiler y/o alojamiento alternativo.

– Alquiler en caso de desahucio. Se deberá acreditar que la vivienda pertenece a la persona o personas beneficiarias, así como presentar la notificación de desahucio.

– Alquiler en caso de que la vivienda habitual no cumpla unas condiciones mínimas

de habitabilidad. Será imprescindible poder demostrar que se está viviendo en ese domicilio y solicitar informe técnico sobre el estado de la vivienda.

– Alojamiento en hotel, hostel o albergue. Tendrá carácter de urgencia y estará destinada a mujeres que hayan sufrido violencia de género. Esta tipología de prestación se hará efectiva en el caso de no encontrar plaza disponible en algunos de los recursos existentes para dicha finalidad o bien por la imposibilidad de ser trasladada ese mismo día a dicho recurso.

La concesión de estas ayudas será de carácter puntual, no pudiendo superar la cantidad de 250€.

c) Prestaciones para desplazamiento.

Destinadas a cubrir los siguientes gastos:

– Desplazamiento a consulta médica: se tendrá que presentar cita médica, así como justificante médico de haber acudido a la misma.

– Desplazamiento a recursos educativos: estará dirigida a menores que pertenezcan a familias desestructuradas y que desde los Servicios Sociales Comunitarios hayan sido derivados a residencias escolares.

– Desplazamiento a otros servicios de carácter esencial no existentes en la localidad (centros para personas con discapacidad, centros de desintoxicación y/o terapéuticos, juzgados, centro de tratamiento ambulatorio, centros penitenciarios, recursos del IAM, etc)

Estas ayudas económicas se calcularán mediante la multiplicación de los kilómetros existentes entre el destino al que se acude y la localidad de Puerto Serrano, siendo el precio del kilómetro 0,19 céntimos.

En el caso de que no sea posible el desplazamiento en vehículo propio, se empleará otros recursos como: el transporte público o taxi.

d) Prestaciones médicas

Las destinadas a hacer frente a gastos extraordinarios derivados de atención médico-farmacéutica (medicamentos con recetas del SAS y gafas con prescripción médica).

La concesión de estas ayudas será de carácter puntual, no pudiendo superar la cantidad de 50€.

e) Prestaciones para el Hogar:

Incluirán tres modalidades:

1. Reparaciones necesarias para que la vivienda cumpla unos mínimos de habitabilidad. Para la concesión de dicha prestación será necesario constatar que esa sea la vivienda habitual de la persona o unidad familiar solicitante, así como acompañarla de informe técnico que acredite las necesidades existentes

2. Compra de electrodomésticos imprescindibles. (lavadora, termo, nevera, butano o placa)

3. Mobiliario (somieres y colchones)

En cualquier caso, la cuantía de la prestación no podrá sobrepasar los 400€.

f) Prestaciones Suministro Básico:

Los suministros que contemplan la presente ordenanza son luz y agua, se atenderá únicamente las facturas de corte de luz o agua de la vivienda habitual, siempre y cuando este sea correspondiente al último suministro que precede a su presentación.

Ni recibos de contribución, tasa de basura, basura o multas, son objetos de la presente ordenanza.

La concesión de estas prestaciones será de carácter puntual. En la destinada al corte de suministro de agua el importe máximo a recibir será de 250€.

g) Prestaciones para recursos educativos:

Incluirán 2 modalidades:

1. Adquisición de material escolar en un establecimiento de la localidad (máximo de 40€)

2. Ayuda especializada a menores o dependientes que no estén contempladas en el catálogo de prestaciones objeto de los Servicios Sociales Comunitarios (máximo 100€).

h) Prestaciones para comunidades terapéuticas:

Estas prestaciones serán de un máximo de tres meses prorrogable a uno más. (siempre y cuando las circunstancias del usuario no cambien). Cuantía máxima por mensualidad de 200€.

i) Prestaciones para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad:

La finalidad de dicha prestación es hacer frente a la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por las prestaciones contempladas anteriormente.

Artículo Tercero. - Criterios Generales para la concesión.

Para obtener el derecho a recibir prestaciones los solicitantes, habrán de cumplir y acreditar documentalmente lo siguiente:

- Residir y estar empadronado en el municipio de Puerto Serrano un mínimo de 6 meses.
- Podrán ser atendidos y valorados para beneficiarse de alguna de estas ayudas cualquier individuo o unidad familiar que, sin estar empadronados en el municipio, se encuentre en situación de emergencia dentro de los límites municipales (persona sin hogar, mujer y/o menores en situación de violencia de género).
- Acreditar la situación de necesidad y constituir la ayuda económica en un recurso idóneo y técnicamente adecuado, que así será reconocido mediante valoración positiva por la Trabajadora Social de referencia, a través del correspondiente Informe-Propuesta de Resolución.
- Los ingresos de la persona o unidad de convivencia, en cuyo caso se computarán todos los ingresos de los seis meses anteriores, descontados los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de 300,00 € (siempre y cuando presenten documentos justificativos de que se ha producido el abono de estos gastos), y se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia, según los siguientes parámetros:

- 1 miembro - ingresos inferiores a un 1 IPREM.
- 2 miembros - ingresos inferiores a un 1,2 veces el IPREM.
- 3 miembros - ingresos inferiores a un 1,3 veces el IPREM.
- 4 miembros - ingresos inferiores a un 1,4 veces el IPREM.
- 5 o más miembros - ingresos inferiores a un 1,5 veces el IPREM.

En el caso de concurrir alguna de las siguientes circunstancias de orden social, el indicador de nivel de ingresos podrá no ser vinculante, siempre a criterio del profesional Trabajador/a Social:

- Que algún miembro de la unidad familiar tenga la valoración de discapacidad o dependencia.
- Que sea víctima de violencia de género.
- Que sea persona usuaria de los Servicios Sociales (familia de intervención, personas solicitantes de prestaciones, Ley de Dependencia, familia usuaria de comedor escolar, familia beneficiaria de ayuda de material escolar...).
- Que sea cabeza de familia monoparental o monomarental.

III.BENEFICIARIOS

Artículo Cuarto.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y la unidad de convivencia que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad de convivencia las personas que viven en el mismo domicilio habitualmente.

Cuando en la misma unidad de convivencia haya más de una unidad familiar estará acreditada documentalmente.

Se considera unidad familiar la constituida por la persona solicitante de la prestación, o en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar

Artículo Quinto. - Requisitos de los Beneficiarios

- 1.- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- 2.- Estar empadronado en el municipio de Puerto Serrano un mínimo de 6 meses.
- 3.- Acreditar la situación de necesidad.
- 4.- Aportar la documentación exigida en cada caso.
- 5.- Aceptación expresa de las condiciones que figurarán en el Acuerdo-Compromiso diseñado por el/los técnicos/s que correspondan con la colaboración de los usuarios.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o especial necesidad que motivan su derecho a la subvención. No obstante, se contemplará en el acuerdo-compromiso la posibilidad de pago de la deuda de acuerdo con sus posibilidades o capacidad económica de los usuarios.

Artículo Sexto. - Condiciones de la prestación.

1. Con carácter general, se establece una limitación por unidad de convivencia o familiar y año de 800 €.

2. Estas ayudas tienen carácter subsidiario, por lo que, previamente a su tramitación, será preciso agotar otros posibles recursos, de similar naturaleza ofertados.

3. El importe de la prestación a conceder será el total del gasto; se hallará tomando como base la cuantía especificada en la factura o el presupuesto facilitado por el usuario o proveedor del servicio o gasto, hasta un límite de 800 €. En ningún caso se considerará un coste superior para el cálculo de la subvención, sea cual sea la cuantía.

4. A efectos de la concesión de las presentes prestaciones, no se considerarán como situaciones de Emergencia Social aquella de ser susceptible de prestarse por el Servicio Andaluz de Salud u otra entidad pública.

IV.GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Séptimo. - Documentación y tramitación del expediente de solicitud.

El usuario junto con la solicitud, aportará la documentación que se le requiera detallada en el Anexo I, así como cualquier otra, que a criterio de la Trabajador/a Social se le requiera por ser necesaria para una adecuada valoración técnica de la necesidad.

Artículo Octavo. - Baremos:

Disponer la unidad de convivencia de unos Ingresos Netos inferiores a la siguiente tabla:

- 1 miembro - ingresos inferiores a un 1 IPREM.
- 2 miembros - ingresos inferiores a un 1,2 veces el IPREM.
- 3 miembros - ingresos inferiores a un 1,3 veces el IPREM.
- 4 miembros - ingresos inferiores a un 1,4 veces el IPREM.
- 5 o más miembros - ingresos inferiores a un 1,5 veces el IPREM.

IPREM 2.020 es de 537,84 € (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función de los ingresos).

Para el cálculo de los Ingresos Netos de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta los ingresos de todos los miembros que conviven en el domicilio, pudiéndose deducir únicamente los gastos de hipoteca o alquiler siempre y cuando sea del domicilio habitual.

La actualización de los cálculos máximos se hará teniendo en cuenta la publicación del IPREM anual.

Artículo Noveno. - Tramitación del expediente

Una vez cumplimentado el expediente en el que constará la documentación exigida e informes técnicos se elevará al órgano competente (Comisión de Servicios Sociales) para su aprobación, notificándose al interesado la resolución del expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 del 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 del 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo Décimo. - Gestión Presupuestaria

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente ordenanza corresponderá al Servicio de Acción Social con cargo a sus respectivas partidas presupuestarias con el límite de créditos consignados a tal fin.

Las ayudas podrán ser concedidas al beneficiario o a los proveedores de los bienes o servicios en cuantía única o de forma fraccionada, mediante vales, autorizaciones, transferencia o cualquier otro documento que se diseñe para hacer

efectivo el derecho del ciudadano. De forma excepcional se materializará en efectivo cuando así lo requieran las características de la persona o unidad familiar.

Artículo Décimo Primero. - justificación de las Ayudas

Las ayudas se justificarán en los términos establecidos en el acuerdo-compromiso formalizado entre beneficiario/s-profesional/es. Generalmente las ayudas se justificarán con la presentación del ticket de compra y/o facturas originales, siendo imprescindible su presentación y entrega al profesional correspondiente como requisito para continuar con la percepción de la ayuda.

El plazo para justificación en cualquiera de los conceptos que se contemplan será de forma semanal o mensual según su tipología, salvo casos en los que razones ajenas a la voluntad del usuario precisará de un plazo diferente, siempre previo informe al respecto del responsable del programa, y no pudiéndose prorrogar el plazo por más de 1 mes.

El incumplimiento de este compromiso por parte del perceptor de la ayuda dará lugar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Serrano a llevar a cabo las actuaciones que legalmente procedan.

En cualquier caso, la no justificación de la ayuda será motivo más que suficiente para no volver a tramitar otra ayuda económica en el año.

Artículo Décimo Segundo. - Causas de desestimación, denegación y revocación.

1. No cumplir los requisitos exigidos por la Ordenanza.
2. Documentación incompleta o incorrecta.
3. Falseamiento y ocultación de datos para valoración de la solicitud.
4. Traslado de domicilio a otro municipio.
5. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
6. Fallecimiento del beneficiario.
7. Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
8. No utilizar la prestación para la finalidad para la que fue concedida.
9. No aportar los justificantes del gasto efectuado en la forma estipulada en el transcurso de un mes desde que la ayuda fue concedida por causas imputables al interesado.
10. Haber sido beneficiario de Ayuda de Emergencia en el mismo año en el límite por unidad familiar establecido.
11. Cuando en la Declaración de la Renta se observe la percepción de rendimientos del capital en cuantía superior a la base mensual del Salario Mínimo Interprofesional, la solicitud será desestimada.
12. Informe de empleado público del Ayuntamiento, de Servicios Sociales o de las fuerzas de seguridad de mala conducta o malos modales.

Artículo Décimo Tercero. - Percepción, cobro y justificación de las ayudas.

a) Con carácter general, el pago de la ayuda se hará efectivo al beneficiario o empresa suministradora o prestadora de servicio, mediante transferencia bancaria o talón nominativo, tras haber acreditado éste su abono mediante la correspondiente factura, cuya fecha corresponderá al año en curso y su emisión no tendrá una antigüedad superior a 30 días.

Excepcionalmente, en el caso de servicios o suministros que no admitan el pago anticipado, el importe concedido se cobrará mediante talón nominativo por el beneficiario en presencia del profesional correspondiente, quien verificará la realización del efectivo pago.

V. DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto Serrano para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza y dictar las instrucciones de aplicación de criterios de valoración de concesión de las ayudas.

VI. DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I DOCUMENTACIÓN PARA APORTAR:

SOLICITUD DE PRESTACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

- Instancia de solicitud.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de Vida Laboral de los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Justificante actualizado de los ingresos de cada uno de ellos, mayor de 16 años, que proceda:
- Desempeñando actividad laboral:
 - Última nómina.
 - Certificado de pensiones del INSS
 - Declaración Jurada de Ingresos, en el caso de carecer de contrato.
- En caso contrario:
 - Demanda de empleo del Servicio Regional de Empleo.
 - Certificado de Prestaciones por desempleo, si procede.
 - Certificado de Pensiones del Organismo correspondiente
 - Declaración Jurada de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.
 - Justificantes de ingresos por prestación de hijos a cargo.
 - Justificantes de otras ayudas económicas derivadas de servicios sociales comunitarios u otros organismos públicos
 - Declaración de la Renta del último ejercicio, o en su defecto, Certificado Negativo.
 - Fotocopia del Libro de Familia.
 - Certificado escolaridad y asistencia diaria de los menores al centro escolar.
 - Autorización, en los casos en los que se precise, para que el proveedor del servicio pueda cobrar directamente la ayuda concedida (farmacia, óptica...).
 - Ayudas de medicamentos, se requerirá informe médico con prescripción del tratamiento, presupuesto mensual del mismo (en casos en los que se estime oportuno, se podrá requerir más de un presupuesto).

- Ayudas de transporte: documento acreditativo de la necesidad inexcusable de desplazarse fuera de Puerto Serrano.

- Certificado de buena conducta

- Contrato de alquiler

ANEXO II DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR INGRESOS

DON/DOÑA _____ CONDNI/NIE
 NUMERO _____ CON RESIDENCIA EN PUERTO SERRANO EN
 LA CALLE _____ NUMERO _____ JURO QUE MIS
 INGRESOS TOTALES MENSUALES ASCIENDEN A _____, ☐ INCLUIDOS
 LOS INGRESOS PROCEDENTES DE RENTAS, DERECHO A ALIMENTOS O
 CUALQUIER OTRO TIPO DE INGRESOS QUE PUDIERA PERCIBIR EN ESPAÑA
 O EN OTRO PAIS, DE LOS CUALES NO PUEDO APORTAR JUSTIFICANTE
 ALGUNO.

☐ ASIMISMO, DECLARO QUE RECIBO AYUDAS DE OTROS ORGANISMOS
 SIN ANIMO DE LUCRO:

☐ CARITAS

☐ ONG MIRANDO A TU ALREDEDOR

☐ PARROQUIA

☐ OTROS: _____

EN PUERTO SERRANO A _____ DE _____ DE 2021

LA FALSIFICACION, OCULTACION O INEXACTITUD DE LOS DATOS
 DECLARADOS PODRÁ DAR LUGAR, EN SU CASO, A LAS CORRESPONDIENTES
 SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE
 PROCEDAN.

CON LLEVA LA SUSPENSION DE TODAS LAS AYUDAS MUNICIPALES

En Puerto Serrano, a 23 de enero de 2021, EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez.

Nº 5.744

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento y
 el de sus Sociedades para el ejercicio de 2.021, así como todos sus anexos, por el
 Pleno Corporativo, en sesión ordinaria y pública de fecha 2 de Diciembre de 2020, en
 aplicación de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de
 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales,
 se somete el mismo a exposición pública por periodo de quince días, a contar de la
 fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante
 los cuales estará a disposición de quien desee consultarlo en las dependencias de la
 Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones
 que estimen oportunas.

Si en el transcurso del periodo de exposición no se presentara alegación
 alguna al mismo, los Presupuestos se considerarán definitivamente aprobados, teniendo
 ejecutividad en el momento que se produzca la publicación del correspondiente anuncio
 de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en las condiciones
 establecidas en el artículo 169.3 del citado Real Decreto.

Barbate a 27 de Enero de 2.021. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Francisco
 Molina Chamorro.

Nº 5.746

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 26 de enero actual, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado
 Resolución número 393, del tenor literal siguiente:

"Hallándose esta Alcaldía-Presidencia ausente del término municipal por
 razones inherentes a su cargo, para asistencia a reunión de gestión en Madrid y estando
 convocada para el próximo jueves, día 28 de enero de 2021, sesión ordinaria de la
 Excm. Corporación Municipal Pleno, se hace imposible el poder presidir la indicada
 sesión plenaria.

CONSIDERANDO que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21.3 de
 la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la función
 de presidir las sesiones del Pleno resulta indelegable.

CONSIDERANDO no obstante, que en virtud de lo establecido por el
 artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba
 el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades
 Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad
 de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de
 ausencia, entre otros.

CONSIDERANDO asimismo que con arreglo a lo expresado por el apartado
 2º del mismo precepto, procede otorgar delegaciones por parte de la Alcaldía en la
 Tenencia de Alcaldía a quien corresponda, para el ejercicio de sus funciones, en aquellos
 casos de ausencia del término municipal por plazo menor a 24 horas, y que por ello,
 en los casos de ausencia por un plazo superior, procede asimismo otorgar delegación
 en este sentido.

Visto lo que antecede, y de conformidad con lo expresado por el artículo
 47.2º del R.O.F., HE RESUELTO:

- 1º. Delegar en la primera Teniente de Alcalde, Dª Ana Mª González
 Bueno, la presidencia de la indicada sesión de la Excm. Corporación Municipal
 Pleno.

- 2º. La presente delegación agotará su efecto una vez levantada la sesión
 de la Excm. Corporación Municipal Pleno, celebrada, bien en primera, o en segunda
 convocatoria.

- 3º. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Capitular en la próxima
 sesión que celebra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.4º del R.O.F."

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con
 lo establecido en el artículo 44.2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y
 Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre).

Chiclana de la Frontera, a 27/01/2021. EL SECRETARIO GENERAL.
 Fdo.: Francisco Javier López Fernández.

Nº 5.777

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de
 enero de 2021 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021,
 sus Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se integra el
 propio de la Entidad Local y los Presupuestos de los Patronatos Municipales de Turismo
 y Radio Juventud, así como los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de Roche
 Sociedad Anónima Municipal.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1
 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido
 de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004,
 de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las
 reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados
 a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de
 la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la
 Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término
 del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y
 como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Conil de la Frontera, a 29 de enero de 2021. EL ALCALDE. Fdo. Juan
 Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 6.301

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento Ordinario 860/2019. Negociado: T. N.I.G.:
 1102044420190002588. De: D/Dª. FRANCISCO BELLIDO ZAMBRANO. Contra:
 D/Dª. AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L., GADU CON SERVICIOS
 INTEGRALES, S. L. y FOGASA.

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA
 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ
 DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número
 860/2019 se ha acordado citar a GADU CON SERVICIOS INTEGRALES, S. L. como
 parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día
 20 DE ABRIL DE 2021, A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación
 y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA
 ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer
 personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que
 intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán
 por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte
 realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la
 Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GADU CON SERVICIOS INTEGRALES,
 S. L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín
 Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de enero de dos mil veintiuno.
 EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO
 GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el
 proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los
 datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho
 a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela
 o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos,
 ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.472

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 11/2020. Negociado:
 MT. Nº Rg.: 153/2020. N.I.G.: 1102043220201000085. De: FATIMA CABRERA
 SANCHEZ. Contra: MUTI DOINA.

D/DÑA. PILAR MERINO ARIAS LETRADO/A DE LA ADMI-

NISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE JEREZ DE LA FRA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 11/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Fra, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

Vistos por SSª, Patricia Gómez Perea, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta localidad, el expediente de juicio por delito leve inmediato 11/20 contra el patrimonio, en virtud de denuncia formulada por Dña. FÁTIMA CABRERA SÁNCHEZ, mayor de edad, en calidad de responsable del establecimiento CORTEFIEL sito en c/ Larga de Jerez de la Fra, contra Dña. MUTI DOINA, mayor de edad, y en atención a los juicios.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Dña. MUTI DOINA como autora responsable, de un delito leve de hurto previsto en el art. 234.2º y 3º del CP, a la pena de dos meses de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros, debiendo abonar la suma de doscientos cuarenta euros (240 euros), en un sólo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas.

Asimismo condeno a Dña. MUTI DOINA a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a CORTEFIEL de Jerez de la Fra, en la suma de 149 euros.

Se decreta el comiso del efecto intervenido. Firme que sea la presente, y abonada que fuera la responsabilidad civil decretada, procedase a la destrucción de la mercancía decomisada. Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a los intervinientes, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MUTI DOINA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en JEREZ DE LA FRA. a nueve de enero de dos mil veintiuno.

10/01/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 5.790

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

Dª. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2437/19 IN, se ha dictado por esta Sala, Auto de aclaración de la Sentencia nº 3758/20, con fecha 20/01/21, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, en Procedimiento nº 257/17.

Del contenido del Auto de Aclaración de la Sentencia y del resto de las actuaciones podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra el mismo no cabe recurso, sin perjuicio del recurso que quepa contra la sentencia que se rectifica.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a GAMA STONE S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a 21 de enero de 2021. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo: Dª Carmen Álvarez Tripero.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.798

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

Dª. MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de Suplicación nº 2167/2019, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 20/1/2021, resolviendo recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, en Procedimiento nº 303/2018.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a la entidad recurrida, LAUDAMI S.C., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En SEVILLA, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.799

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 532/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CÁDIZ contra MANUEL JESUS BERNABE GATICA, FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO y SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/1/20 del tenor literal siguiente:

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda, se hacen los siguientes pronunciamientos:

- 1.- se revoca parcialmente la/s resolución/ones impugnada/s en el sentido de que la prestación contributiva por incapacidad permanente de fecha 9-7-13 ha de calcularse con una base reguladora de 1.888,71 euros;
- 2.- se condena a Manuel Jesús al reintegro de la cantidad de 3.064,40 euros, con responsabilidad subsidiaria del SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, aunque limitada esta última a la cantidad de 2.540,30 euros;
- 3.- se dejan imprejuizadas las cantidades devengadas en las mensualidades posteriores a abril de 2019.

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 5.800

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 920/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DANIEL RAMIREZ PEÑA contra FRIDIAL LOGISTICO SL, en la que con fecha 26/11/20 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por Daniel Ramírez Peña frente a FRIDIAL logístico s.L., se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se condena a esta, FRIDIAL logístico S.L., a que abone a aquel, Daniel Ramírez Peña, la cantidades total de 3.367,90 euros, la cual devengarán los siguientes intereses:

- a.- las salariales, que ascienden a 2.872,29 euros, el interés al tipo del 10% anual;
- b.- las extrasalariales, que ascienden a 495,61 euros, el tipo del interés legal del dinero; (*) en ambos casos la intereses se devengarán desde la reclamación extrajudicial de 6-8-19;

2.- Se impone a la citada sociedad FRIDIAL logístico s.L.:

- .- las costas, que podrán incluir los honorarios de asistencia profesional de letrado o graduado social, con sujeción en todo caso al límite cuantitativo legal;
- .- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a FRIDIAL LOGISTICO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a catorce de enero de dos mil veintiuno. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 5.841

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 446/2020 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO ORTIZ CLARET contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL S.L y LIMPIEZAS UNIKA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 30/12/20 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 20-2-20, condenándose a la empresa MERCEDES NÚÑEZ RAMÍREZ ("LIMPIEZAS ÚNIKA") a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de Francisco o el abono a este de la indemnización de 49.887,70 euros; EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE SE OPTA POR LA READMISIÓN; b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, al abono a Francisco de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 29,93 euros diarios, durante los días posteriores al despido de 20-2-20 hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- Además de lo anterior, se condena a MERCEDES NÚÑEZ RAMÍREZ ("LIMPIEZAS ÚNIKA") al abono a favor de Francisco de la cantidad: salarial: 2.088,72 euros; dicha cantidad devengará intereses, del 10%, cuyo día inicial será la fecha de la reclamación judicial de 19-5-20;

3.- No ha lugar a imponer costas ni sanción pecuniaria;

4.- se absuelve de toda responsabilidad a SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL S.L.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo

el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL S.L y LIMPIEZAS UNIKA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a trece de enero de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. Nº 5.848

VARIOS

EMPRESA PUBLICA AGUAS DE LA SIERRA DE CADIZ S.A.U. VILLAMARTIN

ANUNCIO INFORMATIVO

CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN/A PEÓN FONTANERO/A PARA LA LOCALIDAD DE BORNOS PARA LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS SIERRA DE CÁDIZ SAU

Por Acuerdo del Presidente de la empresa pública AGUAS Sierra de Cádiz, S.A.U, se ha aprobado la convocatoria para la provisión de 1 plaza de personal laboral temporal en la localidad de Bornos, en aplicación del "Convenio regulador de la asunción por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de las competencias relacionadas con el ciclo del Agua ofrecidas por el Ayuntamiento de Bornos", de fecha 3 de octubre de 2016, para poder prestar en el término municipal los referidos servicios con mayor eficacia y eficiencia económica, conforme a lo siguiente:

OFERTA de empleo público. Número de plaza ofertada:

-1 plaza de Peón Fontanero desempeñando las funciones propias de la categoría de Fontanero, perteneciente al Grupo Operario, con nivel profesional peón, dotado con las retribuciones básicas correspondientes al grupo indicado y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto y derechos que correspondan con arreglo a la legislación y convenio vigente.

Las bases de la convocatoria y procedimiento de selección para la cobertura de personal laboral específico temporal referenciado, pueden ser consultadas en la empresa pública AGUAS Sierra de Cádiz SAU, sita en edificio de la Mancomunidad, Avda. de la Diputación s/n, de Villamartín (Cádiz), en su tablón de anuncios y en su Sede electrónica, accesible desde la web de la misma (www.aguassierredecadiz.com).

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villamartín, veintidos de enero de dos mil veintiuno. El Presidente de la empresa pública AGUAS Sierra de Cádiz, S.A.U.D. Fdo.: D. Carlos Javier García Ramírez. Nº 4.493

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros